JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede, se le reitera al apoderado judicial de la parte actora que debe allegar poder otorgado por la demandante o la alimentaria si adquirió su mayoría de edad, donde lo faculta para actuar dentro del presente asunto, tal y como se ordenó en providencia de mayo 13 del año en curso. Líbrese comunicación.

CÚMPLASE

ESM

Firmado Por:

ANGELA MARIA TASCON MOLINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE IBAGUE-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c1677608152ff375aa6f79de132897e430992cb820a54df2c968cad6aab900**
Documento generado en 18/06/2021 04:46:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica